

**SUMARIO**

	Págs.
<b>AGUASCALIENTES</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 394/2010-01 Poblado: "SAN RAFAEL", Mpio.: Asientos, Acc.: Prescripción adquisitiva.....	7
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 374/2010-45 Poblado: "MAZATLÁN", Mpio.: Playas de Rosarito, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y controversia sucesoria.....	7
<b>COAHUILA</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 323/2010-6 Poblado: "SAN LUIS", Mpio.: Torreón, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	8
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 406/2010-06 Poblado: "LA JOYA", Mpio.: Torreón, Acc.: Controversia agraria.....	8
<b>CHIHUAHUA</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 342/2008-05 Poblado: "10 DE ABRIL", Mpio.: Coyame, Acc.: Restitución de tierras. (Cumplimiento de ejecutoria).....	9
<b>DURANGO</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 142/2009-07 Comunidad: "SANTIAGO DE BOSOS", Municipio: Otáez, Acción: Conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales. Cumplimiento de ejecutoria.....	10
<b>GUANAJUATO</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 198/2010-11 Poblado: "CERANO", Mpio.: Yuriria, Acc.: Nulidad de acta de asamblea.....	10
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 362/2010-11 Poblado: "SAN CARLOS", Mpio.: León, Acc.: Nulidad de ejecución de autoridad agraria.....	11
<b>HIDALGO</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 390/2010-14 Poblado: "ACATLAN", Mpio.: Acatlán, Acc.: Nulidad de juicio.....	11
<b>JALISCO</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 385/2010-15 Poblado: "SANTA ANA TEPETITLAN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	12

**MÉXICO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 360/2010-10 Poblado: "SANTA MARIA APAXCO", Mpio.: Apaxco, Acc.: Controversia posesoria en principal ..... 12
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 391/2010-10 Poblado: "TEOLOYUCAN", Mpio.: Teoloyucan, Acc.: Nulidad de actos y documentos (asamblea de procede)..... 13

**MICHOACÁN**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 432/2008-17 Poblado: "EL CAPIRE DE LOMBARDÍA", Mpio.: Gabriel Zamora, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias. Cumplimiento de ejecutoria..... 13
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 243/2010-36 Poblado: "PASO DE NÚÑEZ", Mpio.: Carácuaro, Acc.: Restitución de tierras..... 14

**MORELOS**

- \* Sentencia dictada en el expediente E.J. 44/2010-49 Poblado: "YECAPIXTLA", Mpio.: Yecapixtla, Acc.: Excitativa de justicia ..... 15
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 552/2009-18 Poblado: "AHUATEPEC", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Controversia posesoria y nulidad de actos y documentos ..... 15

**QUERÉTARO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 389/2010-42 Poblado: "EL ROSARIO", Mpio.: San Juan del Río, Acc.: Controversia por prescripción adquisitiva ..... 16

**QUINTANA ROO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 62/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria. Incidente de aclaración de sentencia ..... 16
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 86/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria. Incidente de aclaración de sentencia ..... 17
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 111/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria. Incidente de aclaración de sentencia..... 18
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 135/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria. Incidente de aclaración de sentencia..... 19
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 159/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria. Incidente de aclaración de sentencia..... 20
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 184/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria. Incidente de aclaración de sentencia..... 21
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 309/2010-44 Poblado: "PLAYA DEL CARMEN", Mpio.: Solidaridad, Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y conflicto posesorio..... 22
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 367/2010-44 Poblado: "ISLA MUJERES", Mpio.: Isla Mujeres, Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos o contratos ..... 22

**SAN LUIS POTOSÍ**

- \* Sentencia dictada en la recusación 4/2010-25 Poblado: "GARITA DE JALISCO", Mpio.: San Luis Potosí, Acc.: Recusación ..... 23
- \* Sentencia dictada en la recusación 5/2010-25 Poblado: "GARITA DE JALISCO", Mpio.: San Luis Potosí, Acc.: Recusación ..... 23

* Sentencia dictada en la recusación 8/2010-25 Poblado: "LA PILA", Mpio.: San Luis Potosí, Acc.: Recusación .....	24
* Sentencia dictada en la recusación 9/2010-25 Poblado: "ARROYOS JOYA DE SAN ELIAS", Mpio.: San Luis Potosí, Acc.: Recusación.....	24
* Sentencia dictada en la recusación 12/2010-25 Poblado: "LA PILA", Mpio.: San Luis Potosí, Acc.: Recusación .....	24
* Sentencia dictada en la recusación 14/2010-25 Poblado: "GARITA DE JALISCO", Mpio.: San Luis Potosí, Acc.: Recusación .....	25
<b>SINALOA</b>	
* Sentencia dictada en el expediente E. J. 39/2010-26 Poblado: "CONVENCIÓN DE AGUASCALIENTES", Mpio.: Navolato, Acc.: Reversión .....	25
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 401/2009-27 Poblado: "SAN IGNACIO", Mpio.: Sinaloa, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....	26
<b>SONORA</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 372/2010-02 Poblado: "TOBOYORI SEGUNDO", Mpio.: San Luis Río Colorado, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.....	26
<b>TABASCO</b>	
* Sentencia dictada en el juicio 03/2000 Poblado: "ABRAHAM BANDALA", Mpio.: Macuspana, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.....	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 286/2010-29 Poblado: "AQUILES SERDAN", Mpio.: Paraíso, Acc.: Restitución.....	27
<b>TAMAULIPAS</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 398/2010-30 Poblado: "EL REFUGIO", Mpio.: Victoria, Acc.: Controversia en materia agraria .....	28
<b>VERACRUZ</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E. J. 41/2010-40 Poblado: "TULA", Mpio.: Ángel R. Cabada, Acc.: Excitativa de justicia.....	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 275/2010-31 Poblado: "TENOCHTITLÁN", Mpio.: Tenochtitlán, Acc.: Nulidad de título de propiedad expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria .....	29
<b>JURISPRUDENCIA AGRARIA</b>	
* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	30
<b>RESULTADOS</b>	
* Se hace del conocimiento que en Sesión Plenaria del 07 de octubre del 2010, el Pleno del Tribunal Agrario conoció y aprobó el dictamen relativo al concurso abierto de selección de personal jurisdiccional, celebrado los días 30 de septiembre y 01 de octubre de 2010, para ocupar las plazas de actuario .....	32

- \* Se hace del conocimiento que en Sesión Plenaria del 20 de octubre del 2010, el Pleno del Tribunal Agrario conoció y aprobó el dictamen relativo al concurso cerrado de selección de personal jurisdiccional, celebrado los días 14 y 15 de octubre de 2010, del que se desprende que quienes cumplieron con los requisitos necesarios para ocupar las plazas ..... 33

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**AGUASCALIENTES****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 394/2010-01**

Dictada el 8 de julio de 2010

Pob.: "SAN RAFAEL"  
Mpio.: Asientos  
Edo.: Aguascalientes  
Acc.: Prescripción adquisitiva.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ JUAN MACÍAS MONTES, en contra de la sentencia del dieciocho de marzo de dos mil diez, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en Aguascalientes, Aguascalientes, en el juicio agrario número 242/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en Aguascalientes, Aguascalientes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 374/2010-45**

Dictada el 8 de julio de 2010

Pob.: "MAZATLÁN"  
Mpio.: Playas de Rosarito  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y controversia sucesoria.

PRIMERO. Se tiene al ejido "MAZATLÁN", municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por conducto del Comisariado Ejidal, parte demandada en el juicio natural, por desistido del recurso de revisión interpuesto por los integrantes del citado órgano de representación ejidal, marcado con el número 374/2010-45, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, el ocho de abril de dos mil diez, en el juicio agrario número 9/2009.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## COAHUILA

**RECURSO DE REVISIÓN: 323/2010-6**

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "SAN LUIS"  
Mpio.: Torreón  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se tiene por desistido al poblado denominado "SAN LUIS", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, por conducto de su Comisariado Ejidal, del recurso de revisión número 323/2010 promovido en contra de la sentencia emitida el once de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en el juicio agrario número 130/2008, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 406/2010-06**

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "LA JOYA"  
Mpio.: Torreón  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 406/2010-6, interpuesto por VICTORIO MARENTES GARCÍA, en contra de la sentencia emitida el doce de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Coahuila, dentro del juicio agrario número TUA 06-183/2003, relativo a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 342/2008-05**

Dictada el 8 de julio de 2010

Pob.: "10 DE ABRIL"  
Mpio.: Coyame  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Restitución de tierras.  
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por OCTAVIO CANO LUJAN, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, dentro de los autos del juicio agrario 456/2006 de su índice, conforme a lo razonado en la última parte del considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al ser fundado el agravio tercero hecho valer por el recurrente, se revoca la sentencia anotada en el punto anterior y conforme al artículo 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción para resolver en definitiva en el sentido de que la parte actora el ejido "10 DE ABRIL", Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, probó parcialmente los elementos constitutivos de la acción de restitución, conforme a lo estudiado y analizado en el considerando cuarto de este fallo. En cambio, la parte demandada OCTAVIO CANO LUJAN, no acreditó sus excepciones y defensas que hace valer, de conformidad a lo analizado en la última parte del mismo considerando que se cita.

TERCERO.- En consecuencia, la Asamblea General del poblado actor, denominado "10 DE ABRIL", Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, al haber reconocido a OCTAVIO CANO LUJAN, el carácter de ejidatario, le debe respetar el

aprovechamiento de 331-90-01 (trescientas treinta y un hectáreas noventa áreas, una centiárea) de tierras de uso común, y que se identifica en el sector 1.

CUARTO.- Se condena a OCTAVIO CANO LUJAN, a restituir a la Asamblea General del ejido actor, la superficie de 1,884-51-41.78 (mil ochocientos ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y una centiáreas, setenta y ocho milíáreas), así como a retirar los cercos que rodean toda la superficie demandada en restitución, que se ubica en el referido sector 1, y se identifican en el plano visible a fojas 162 de autos por el perito ADALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ y a hacer entrega de la citada área remanente, a la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido "10 DE ABRIL", Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua, a través de su órgano de representación, el Comisariado Ejidal (por conducto de los tres miembros que lo integran), en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia.

QUINTO.- Por lo señalado en la última parte del considerando cuarto, se absuelve al demandado OCTAVIO CANO LUJAN, del pago de daños y perjuicios que le demanda el ejido actor.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

OCTAVO.- Para su conocimiento, con copia certificada de ésta sentencia, comuníquese por oficio al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó el veintisiete de julio de dos mil nueve, en el amparo directo número D.A. 51/2009 de su índice, y a la resolución que dictó el cinco de abril de dos mil diez.

NOVENO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## DURANGO

### RECURSO DE REVISIÓN: 142/2009-07

Dictada el 6 de julio de 2010

Comunidad: "SANTIAGO DE BOSOS"  
 Municipio: Otáez  
 Estado: Durango  
 Acción: Conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por ANDRÉS RAMÍREZ CEPEDA, SILVERIO SOTO OCHOA y PEDRO REYES ESTRADA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTIAGO DE BOSOS", Municipio de Otáez, Estado de Durango, así como el formulado por OLEGARIO NEVAREZ REYES y RUBÉN REYES NEVAREZ, en su carácter de representante propietario y suplente de la Comunidad "CIÉNEGA DE LOS OLIVOS", en contra de la sentencia emitida el primero de julio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el expediente del juicio agrario número 126/96, relativo al conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución al Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el amparo en revisión 77/2010, que revocó la sentencia que sobreseyó en el juicio de garantías 1698/2009 emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## GUANAJUATO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 198/2010-11

Dictada el 8 de julio de 2010

Pob.: "CERANO"  
 Mpio.: Yuriria  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE MORA GARCÍA, en su carácter de causahabiente del extinto actor ROGELIO TAPIA GONZÁLEZ, que le fue reconocido en proveído de diecinueve de marzo de de dos mil nueve, en contra de la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil nueve, por el



Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, dentro de los autos del juicio agrario 381/2008, de su índice.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 362/2010-11**

Dictada el 1º de julio de 2010

Pob.: "SAN CARLOS"  
Mpio.: León  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Nulidad de ejecución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN CARLOS", Municipio de León, Estado de Guanajuato, parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al resolver el juicio agrario número 125/09.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 125/09, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y envíese copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **HIDALGO**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 390/2010-14**

Dictada el 8 de julio de 2010

Pob.: "ACATLAN"  
Mpio.: Acatlán  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Nulidad de juicio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión R.R. 390/2010-14, interpuesto por ÁNGEL GONZÁLEZ CABRERA, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, el nueve de abril de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario 243/2009-14, relativo a la acción de nulidad de juicio concluido.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 243/2009-14 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JALISCO

#### RECURSO DE REVISIÓN: 385/2010-15

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "SANTA ANA TEPETITLAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 385/2010-15, interpuesto por LUIS FERNANDO DÍAZ LÓPEZ, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 442/2009, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### MÉXICO

#### RECURSO DE REVISIÓN: 360/2010-10

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "SANTA MARIA APAXCO"  
Mpio.: Apaxco  
Edo.: México  
Acc.: Controversia posesoria en principal.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión número 360/2010-10, promovido por ELISEO y/o ELICEO OROZCO ROMERO, por su propio derecho y como representante común de MARCELO SÁNCHEZ y otros, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario 103/2006, el treinta y uno de marzo del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México;

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 103/2006, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 391/2010-10**

Dictada el 8 de julio de 2010

Pob.: "TEOLOYUCAN"  
 Mpio.: Teoloyucan  
 Edo.: México  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos (asamblea de procede).

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ EZEQUIEL MOYA ALEGRÍA, en contra de la sentencia emitida el veinte de abril de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/DTO.10/809/2006, relativo a la nulidad de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, en aplicación del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE); lo anterior porque en el juicio agrario natural no se ventiló, ni resolvió acción agraria alguna de las referidas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente TUA/DTO.10/809/2006 y el expediente TUA/DTO.10/409/2007, que se tuvieron a la vista; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **MICHOACÁN**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 432/2008-17**

Dictada el 1° de julio de 2010

Pob.: "EL CAPIRE DE LOMBARDÍA"  
 Mpio.: Gabriel Zamora  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Esta sentencia se dicta en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiséis de mayo de dos mil diez, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en auxilio del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Proceso de Amparo D.A. 570/2009.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión 432/2008-17, interpuesto por MIGUEL MAGAÑA HERRERA, en contra de la sentencia emitida el nueve de julio de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 670/07.

TERCERO.- Al haber resultado fundados los agravios segundo y tercero, y en cumplimiento a la ejecutoria de veintiséis de mayo de dos mil diez, que resolvió el proceso de amparo 570/2009, se revoca la sentencia impugnada, asumiendo este Tribunal de alzada plena jurisdicción para resolver la controversia del juicio natural en los términos siguientes:

Con base en los argumentos esgrimidos en el considerando octavo de la presente resolución, la acción intentada por SILVIA MAGAÑA HERRERA, consistente en la nulidad del traslado de derechos agrarios realizados a favor de MIGUEL MAGAÑA HERRERA, respecto de los derechos agrarios que pertenecieron a su finada madre EMILIA HERRERA CORONA, por lo que hace al certificado parcelario número 221347, que ampara la parcela número 122 Z-3 P1/1, ubicada en el Poblado "EL CAPIRE DE LOMBARDÍA", Municipio de Gabriel Zamora, Estado de Michoacán, demandada al Registro Agrario Nacional, debe declararse improcedente. Bajo tal tesitura, tampoco procede la cancelación del certificado parcelario 308313 que se expidió a nombre de MIGUEL MAGAÑA HERRERA, vinculado con la aludida parcela, ni la orden dada al Registro Agrario Nacional para que se efectúen las anotaciones correspondientes.

En virtud del razonamiento anterior, se absuelve de las prestaciones reclamadas a MIGUEL MAGAÑA HERRERA, al Registro Agrario Nacional y al ejido denominado "EL CAPIRE DE LOMBARDÍA", Municipio de Gabriel Zamora, Estado de Michoacán.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región y al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 570/2009, así como a las partes intervinientes en el juicio agrario número 670/07; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISIÓN: 243/2010-36**

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "PASO DE NÚÑEZ"  
Mpio.: Carácuaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 243/2010-36, promovido por CÉSAR OMAR PALAFOX ORTIZ en representación de MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JIMÉNEZ del poblado "PASO DE NÚÑEZ", Municipio de Carácuaro, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el veinte de octubre o de dos mil nueve, en el juicio agrario número 399/2007, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios y en consecuencia se confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MORELOS

### EXPEDIENTE: E.J. 44/2010-49

Dictada el 8 de julio de 2010

Pob.: "YECAPIXTLA"  
Mpio.: Yecapixtla  
Edo.: Morelos.  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número 44/2010-49, promovida por LEODEGARIO ÁLVAREZ CAMPOS, en su carácter de actor en el juicio agrario 442/2008, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, por las razones expuestas en el considerando segundo del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente para los efectos legales a que haya lugar y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado en funciones de titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, Armando Alfaro Monroy.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 552/2009-18

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "AHUATEPEC"  
Mpio.: Cuernavaca  
Edo.: Morelos  
Acc.: Controversia posesoria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el recurso de revisión número 552/2009-18, interpuesto por JUAN SANDOVAL BARRERA del poblado de "AHUATEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el doce de agosto de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 270/2008, relativo a la acción de controversia posesoria y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**QUERÉTARO****RECURSO DE REVISIÓN: 389/2010-42**

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "EL ROSARIO"  
Mpio.: San Juan del Río  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Controversia por prescripción  
adquisitiva.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "EL ROSARIO", San Juan del Río, Querétaro, actor en el juicio natural 196/2001, en contra de la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil diez, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, con sede en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 196/2001, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**QUINTANA ROO****RECURSO DE REVISIÓN: 62/2010-44**

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.  
Incidente de aclaración de  
sentencia.

PRIMERO. Es procedente el incidente de aclaración de sentencia pronunciada el once de mayo de dos mil diez, en el recurso de revisión número 62/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 803/2009, el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El resolutive segundo se aclara para quedar como sigue:

**"SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los**

**derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria".**

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ESTELA KUMUL PAAT, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## **RECURSO DE REVISIÓN: 86/2010-44**

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.  
Incidente de aclaración de sentencia.

PRIMERO. Es procedente el incidente de aclaración de sentencia pronunciada el once de mayo de dos mil diez, en el recurso de revisión número 86/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 827/2009, el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El resolutive segundo se aclara para quedar como sigue:

**"SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la**

**entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria".**

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a AMIRA MAY CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 111/2010-44**

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.  
Incidente de aclaración de sentencia.

PRIMERO. Es procedente el incidente de aclaración de sentencia pronunciada el once de mayo de dos mil diez, en el recurso de revisión número 111/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 752/2009, el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El resolutive segundo se aclara para quedar como sigue:

**"SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria".**

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.



CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOSÉ LUIS CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 135/2010-44

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.  
 Incidente de aclaración de  
 sentencia.

PRIMERO. Es procedente el incidente de aclaración de sentencia pronunciada el once de mayo de dos mil diez, en el recurso de revisión número 135/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 766/2009, el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El resolutive segundo se aclara para quedar como sigue:

**"SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria".**

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOEL RAMÓN CIAU CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 159/2010-44

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.  
Incidente de aclaración de sentencia.

PRIMERO. Es procedente el incidente de aclaración de sentencia pronunciada el once de mayo de dos mil diez, en el recurso de revisión número 159/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 833/2009, el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El resolutivo segundo se aclara para quedar como sigue:

**"SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a**

**la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria".**

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ORFA LINDA MAY MAY, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 184/2010-44**

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.  
Incidente de aclaración de  
sentencia.

PRIMERO. Es procedente el incidente de aclaración de sentencia pronunciada el once de mayo de dos mil diez, en el recurso de revisión número 184/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 875/2009, el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El resolutivo segundo se aclara para quedar como sigue:

**"SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron**

**asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria".**

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a IDELFONSO RODRÍGUEZ CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 309/2010-44**

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "PLAYA DEL CARMEN"  
Mpio.: Solidaridad  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por PASCUAL DE LA CRUZ GARCÍA, por su propio derecho y en su carácter de Secretario General del Sindicato Industrial del Montaje, La Construcción, Similares y Conexos del Estado de Quintana Roo, C. T. C., parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el siete de enero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, en los autos del juicio agrario número T. U. A. 44-133-2006, relativo a reconocimiento de derechos agrarios y conflicto posesorio.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 367/2010-44**

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "ISLA MUJERES"  
Mpio.: Isla Mujeres  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos o contratos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 367/2010-44, promovido por BENEDICTO PECH UC, en contra de la sentencia emitida el veintidós de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario 191/2007, relativo a una controversia agraria y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SAN LUIS POTOSÍ****RECUSACIÓN: 4/2010-25**

Dictada el 1° de julio de 2010

Pob.: "GARITA DE JALISCO"  
Mpio.: San Luis Potosí  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Es improcedente la Recusación planteada por HÉCTOR LEYVA LEYVA, en contra del Licenciado Juan Manuel Calleros Calleros y de la Licenciada Marisol Méndez Cruz, Magistrado y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 01/2010, de conformidad con los razonamientos expresados en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Comuníquese esta sentencia al Magistrado y a la Secretaria de Acuerdos, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, para su conocimiento y notifíquese a las partes interesadas.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECUSACIÓN: 5/2010-25**

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "GARITA DE JALISCO"  
Mpio.: San Luis Potosí  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Recusación.

PRIMERO. Se declara improcedente la recusación formulada por JOSÉ ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en contra del Magistrado Numerario y la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, dentro del juicio agrario número 866/2009.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, así como a las partes por conducto de éste; así mismo, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECUSACIÓN: 8/2010-25**

Dictada el 1° de julio de 2010

Pob.: "LA PILA"  
 Mpio.: San Luis Potosí  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Recusación.

PRIMERO. Es improcedente la recusación formulada por MARÍA SOTERA TORRES MARTÍNEZ, por conducto de su apoderada legal.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Magistrado y a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, a la promovente y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta recusación como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECUSACIÓN: 9/2010-25**

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "ARROYOS JOYA DE SAN ELIAS"  
 Mpio.: San Luis Potosí  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Es improcedente la excusa formulada por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, respecto del expediente número 408/2009, para inhibirse de su conocimiento, en virtud de que

no se actualizan los impedimentos establecidos en las fracciones I y V del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario; con testimonio de esta resolución, devuélvanse las copias certificadas de los juicios agrarios números 97/2008, 161/2008, 162/2008, 163/2008 y 228/2008 a su lugar de origen, y en su oportunidad archívense las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por xx de xx votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECUSACIÓN: 12/2010-25**

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "LA PILA"  
 Mpio.: San Luis Potosí  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara improcedente la recusación formulada en contra del Magistrado Numerario así como de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad y estado de San Luis Potosí, para los efectos legales procedentes; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECUSACIÓN: 14/2010-25**

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "GARITA DE JALISCO"  
 Mpio.: San Luis Potosí  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara improcedente la recusación formulada en contra del Magistrado Numerario así como de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad y estado de San Luis Potosí, para los efectos legales procedentes; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **SINALOA**

#### **EXPEDIENTE: E. J. 39/2010-26**

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "CONVENCIÓN DE  
 AGUASCALIENTES"  
 Mpio.: Navolato  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Reversión.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por GUILLERMINA TAPIA CAMPOS, en su carácter de apoderada legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) parte actora, en el juicio agrario número 178/99, relativo a una reversión de tierras por incumplimiento de la causa de utilidad pública, respecto de una superficie de 82-95-11.48 (ochenta y dos hectáreas, noventa y cinco áreas, once centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) ubicadas, en el poblado "CONVENCIÓN DE AGUASCALIENTES", respecto de las actuaciones de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia que promueve GUILLERMINA TAPIA CAMPOS, en su carácter de apoderada legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) parte actora, en el juicio natural que nos ocupa, al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere el artículo 9º Fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. Notifíquese a la promovente con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 401/2009-27**

Dictada el 1° de julio de 2010

Pob.: "SAN IGNACIO"

Mpio.: Sinaloa

Edo.: Sinaloa

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 401/2009-27, interpuesto por RAMÓN LARA BELTRÁN, en contra de la sentencia emitida el treinta de marzo de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 376/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **SONORA**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 372/2010-02**

Dictada el 1° de julio de 2010

Pob.: "TOBOYORI SEGUNDO"

Mpio.: San Luis Río Colorado

Edo.: Sonora

Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 372/2010-02, interpuesto por MARÍA ERIKA GARCÍA ARVIZU, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 2/2007.

SEGUNDO. Al haber resultado infundado el único agravio esgrimido por la revisionista, lo procedente es confirmar la sentencia impugnada.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.



Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## TABASCO

### JUICIO AGRARIO: 03/2000

Dictada el 6 de julio de 2010

Pob.: "ABRAHAM BANDALA"  
 Mpio.: Macuspana  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se conceden por concepto de dotación de tierras, al grupo de campesinos denominado "ABRAHAM BANDALA", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, 530-27-87.768 (quinientas treinta hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y siete centiáreas, setecientos sesenta y ocho miliáreas), del predio "SAN DIEGO", por rebasar el límite de la pequeña propiedad, para efectos agrarios, propiedad de ANTONIO GULAR LEÓN, debiendo incluirse en esta superficie los predios "LA CAROLINA", propiedad de CAROLE GULAR SANTAMARÍA, de 132-02-02 (ciento treinta y dos hectáreas, dos áreas, dos centiáreas); y el predio "DOÑA FINA", propiedad de JOSEFINA GULAR SOLÓRZANO, que cuenta con 161-23-19.790 (ciento sesenta y una hectáreas, veintitrés áreas, diecinueve centiáreas, setecientos noventa miliáreas). Por las causas señaladas en el considerando sexto de ésta sentencia; y respecto al destino de estas tierras, la asamblea general de ejidatarios será la que lo determinará.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador, de que negó la acción agraria puesta en ejercicio, por falta de fincas afectables.

TERCERO. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación, los puntos resolutive de esta sentencia y en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con copia certificada de ésta, notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número D.A.157/2008, de cuatro de septiembre de dos mil ocho.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco; al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para las cancelaciones a que haya lugar; comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 286/2010-29

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "AQUILES SERDAN"  
 Mpio.: Paraíso  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 286/2010-29, interpuesto por GUSTAVO y MANUEL SÁNCHEZ MONTEJO, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el once de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número 376/2008, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO. En el presente caso, al declararse fundados los agravios se revoca la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutivo anterior; por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario de mérito. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### TAMAULIPAS

#### RECURSO DE REVISIÓN: 398/2010-30

Dictada el 8 de julio de 2010

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Victoria  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARTHA GUEVARA DE LA ROSA, causahabiente de GABINO GUEVARA MOLINA parte demandada en el juicio principal en contra de la sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil diez emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 146/2009, relativo a una controversia en materia agraria, por no contemplarse en ninguna de las fracciones del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### VERACRUZ

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E. J. 41/2010-40

Dictada el 8 de julio de 2010

Pob.: "TULA"  
Mpio.: Ángel R. Cabada  
Edo.: Veracruz.  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara que ha quedado sin materia la Excitativa de Justicia número 41/2010-40, promovida por TOMAS BALTAZAR SOSA, en su carácter se representante común de la parte actora en el juicio agrario 1062/2002, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, conforme a las argumentaciones vertidas en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, notifíquese al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 y por su conducto, a las partes interesadas, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco, votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 275/2010-31**

Dictada el 5 de agosto de 2010

Pob.: "TENOCHTITLÁN"  
Mpio.: Tenochtitlán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad de título de propiedad expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por conducto de su asesor legal ARTURO VILLEGAS RAMÍREZ, en contra de la sentencia emitida el catorce de enero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 88/2009, relativo a la nulidad de título de propiedad expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Es infundado el agravio hecho valer por el recurrente, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo, por lo que se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 88/2009 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010)

**Registro No.** 163820

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, **Septiembre** de 2010

**Página:** 1255

**Tesis:** II.4o.A.26 A  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Administrativa**

**EMPLAZAMIENTO AL JUICIO AGRARIO. AL ESTAR PLENAMENTE REGULADO EN LA LEY DE LA MATERIA, PARA SU PRÁCTICA ES INNECESARIO ACUDIR SUPLETORIAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

Los artículos [171 a 173 de la Ley Agraria](#) establecen un procedimiento específico para practicar el emplazamiento al juicio en la materia, el cual consiste, esencialmente, en que: 1) en la diligencia el funcionario debe cerciorarse de que el demandado se encuentra en el lugar señalado y lo efectuará personalmente; 2) si el demandado no está, debe dejar la cédula con la persona de mayor confianza; 3) cuando viviendo o laborando en un lugar, se negaren las personas requeridas a recibirlo puede practicarse la notificación en el lugar donde se encuentre y, 4) cuando no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que alguna persona no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentre y hubiere que emplazarla a juicio o practicar por primera vez en autos una notificación personal, previa certificación, el tribunal acordará que el emplazamiento o la notificación se hagan por edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que aquél se encuentre localizado, así como en la oficina de la presidencia municipal que corresponda y en los estrados del tribunal. En consecuencia, al existir en la Ley Agraria plena regulación de dicha institución procesal, para su práctica es innecesario acudir supletoriamente a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues el artículo [167](#) de dicha ley es claro al establecer que ello sólo procede cuando en ésta no exista disposición expresa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 131/2009. Trinidad Reyes Peña. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretaria: María Luisa Cervantes Ayala.

**Registro No.** 163718

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, **Septiembre** de 2010

**Página:** 1511

**Tesis:** IV.2o.A.269 A  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Administrativa**

**SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. AL PROVEER RESPECTO A SU CONCESIÓN, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE PONDERAR TANTO EL PERJUICIO PARA EL QUEJOSO CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, COMO UNA POSIBLE ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO O AL INTERÉS SOCIAL, PARA DETERMINAR CUÁL DE ESAS DOS AFECTACIONES PUEDE RESULTAR IRREPARABLE, O BIEN, DE MAYOR TRASCENDENCIA POR SU PERMANENCIA O POR AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS DE MODO GENERAL Y SUPERLATIVO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO).**

Los artículos [107, fracción X, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [124, fracción II, de la Ley de Amparo](#) disponen que en el juicio de garantías puede suspenderse la ejecución del acto reclamado, siempre que así lo exija la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el quejoso con su ejecución y la contraposición de éstos con los que la suspensión origine a terceros o al interés público, y que es un requisito para conceder la medida, que ésta no ocasione perjuicio al interés social ni contravenga disposiciones de orden público. En estas condiciones, a fin de determinar cuándo se colma este requisito, el Juez de Distrito debe contraponer la afectación que resentiría el interés del particular con la ejecución del acto, a la referente al interés social o al orden público si no se ejecuta, determinando cuál de las dos sería mayor, la cual deberá ser evitada a través de dicha medida. Del mismo modo, si bien es cierto que no existen parámetros conforme a los cuales ese juicio de contraposición debe efectuarse, este tribunal considera que una interpretación sistemática del aludido artículo 124 lleva a la conclusión de que dicho estudio está íntimamente ligado al cumplimiento del requisito de procedencia de la suspensión contenido en la fracción III del propio precepto, relativo a que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto, ya que del contenido de esta porción normativa se advierte, como parámetro de valoración del nivel de afectación al interés del particular, el grado de reparabilidad del perjuicio resentido, que a su vez puede determinarse a partir de la permanencia del que se ocasionaría o de su trascendencia irremediable a derechos sustantivos, irreductibles incluso desde la propia voluntad del particular, como por ejemplo, la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad o cualquier otro de los valores supremos consagrados en la Constitución Federal. Así, conforme a la mecánica propuesta, al proveer sobre la suspensión en el amparo el Juez de Distrito debe ponderar tanto el perjuicio para el quejoso con la ejecución del acto reclamado, como una posible alteración al orden público o al interés social si se concede, para determinar cuál de esas dos afectaciones puede resultar irreparable, o bien, de mayor trascendencia por su permanencia o por afectar derechos sustantivos de modo general y superlativo, y si el resultado de esa valoración indica que el perjuicio que reúne ese carácter es el que resentiría el quejoso, entonces deberá conceder la medida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 218/2009. Fomento Empresarial Inmobiliario. 15 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

**DICTAMEN RELATIVO AL CONCURSO ABIERTO DE SELECCIÓN DE  
PERSONAL JURISDICCIONAL  
CELERADO LOS DÍAS 30 DE SEPTIEMBRE Y 1° DE OCTUBRE DE 2010**

**Se hace del conocimiento que en Sesión Plenaria del 07 de octubre del 2010**, el Pleno del Tribunal Superior Agrario conoció y aprobó el dictamen relativo al **concurso abierto de selección de personal jurisdiccional**, celebrado los días **30 de septiembre y 01 de octubre de 2010**, del que se desprende que quienes cumplieron con los requisitos necesarios **para ocupar las plazas de actuario** motivo de concurso, son los siguientes:

- 1.- ROJAS ROSALES RODOLFO.**
- 2.- RIOS HERNANDEZ JESUS ANTONIO.**
- 3.- ALCANTARA GEORGE ELSA.**
- 4.- RUIZ NAVA RAQUEL.**
- 5.- OLALLO LIMA MARCO ANTONIO.**
- 6.- AVILES SALAZAR RICARDO CALIL.**
- 7.- UTRILLA LOPEZ EDUARDO.**

Cabe destacar que si bien la convocatoria refería que se concursaban diez plazas, lo cierto es que de los veintiséis aspirantes que se presentaron a la segunda etapa, solamente los que se enlistaron anteriormente obtuvieron un promedio superior o igual a ochenta; por lo que en tal virtud, las tres plazas restantes se declaran vacantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, en su párrafo segundo, y tales plazas deberán ser motivo de una nueva convocatoria.

**DICTAMEN RELATIVO AL CONCURSO CERRADO DE SELECCIÓN DE  
PERSONAL JURISDICCIONAL  
CELERADO LOS DÍAS 14 Y 15 DE OCTUBRE DE 2010**

Se hace del conocimiento que en Sesión Plenaria del 20 de octubre del 2010, el Pleno del Tribunal Superior Agrario conoció y aprobó el dictamen relativo al concurso cerrado de selección de personal jurisdiccional, celebrado los días 14 y 15 de octubre de 2010, del que se desprende que quienes cumplieron con los requisitos necesarios para ocupar las plazas que a continuación se enlistarán, son los siguientes:

<b>SECRETARIO DE ACUERDOS</b>
1.- Castro Manjarrez Alberto.
2.- González Rodríguez Toribio
3.- Candaudap Giadans Pedro René

<b>SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA</b>
1.- Godinez López Fernanda.
2.- Armenta Ayala Eugenio
3.- Sandoval Armas Víctor David
4.- Armenta Cebreros José Manuel
5.- Aguilar Ruíz Oralía

<b>JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS</b>
1.- Mota Duarte Jorge Ali
2.- Sánchez Herrera Araceli
3.- Valdez Dorantes Yahan
4.- Flores Gómez Martín
5.- López Duran Bernardo
6.- Romero Rodríguez Joel
7.- Ceballos Godina Enrique
8.- Picos Alvarado Carlos Alberto

<b>JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO, SEGUIMIENTO Y ARCHIVO</b>
1.- Magos Hernández Juan Carlos
2.- Núñez Cosío Martha Nayeli

<b>ACTUARIO EJECUTOR</b>
1.- Pacheco Rosas Luis Eduardo
2.- Rodríguez Ávalos María Lourdes

En relación con el nombramiento que al efecto se expida, las personas antes referidas, deberán estarse a lo estipulado por el numeral 20 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

Atendiendo a lo señalado por el artículo 23 del Reglamento citado, la resolución del concurso de selección así como la adscripción **serán inapelables**.



Boletín Judicial Agrario Núm. 215 del mes de Septiembre de 2010, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de octubre de 2010 en Tussan, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.